

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 11 -2019-SANIPES/PE

Surquillo, 21 ENE. 2019

VISTOS,

El Informe N° 001-2019-SANIPES/GG emitido por la Gerencia General; el Memorando N° 003-2019-SANIPES/PE emitido por la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 010-2019-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 024-2019-SANIPES/GG emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen;

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 27785 dispone que se encuentran sujetos a control por el Sistema Nacional de Control, el Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27785 prevé que el Sistema Nacional de Control está conformado por los siguientes órganos de control: a) la Contraloría General, como ente técnico rector; y b) todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3 de la Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional;



Que, el literal c) del artículo 22° de la Ley N° 27785 dispone que es función de la Contraloría General supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/CGPROD, sobre la "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobado por la Resolución Directoral N° 120-2016-CG, prevé que corresponde al Titular de la entidad, designar al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría;

Que, el literal b) del numeral 6.3.3. de la citada Directiva establece que son obligaciones y responsabilidades del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría, las que se describen a continuación:

- Elaborar, suscribir y remitir el plan de acción al Órgano de Control Interno (OCI) en los plazos y forma establecidos en la Directiva.
- Coordinar de manera permanente con los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el plan de acción.
- Registrar de manera adecuada y oportuna en el aplicativo informático, la información y documentación integral y veraz que sustenta las acciones adoptadas por los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones o remitir dicha información y documentación al OCI a cargo del seguimiento.
- Informar a la Contraloría y al OCI, en la forma y plazos que sean requeridos con los documentos que sustentan, las acciones o medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría.

Que, el numeral 6.3. de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, sobre "Control Simultáneo" aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG, establece que el servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos;

Que, el numeral 7.5. de la citada Directiva dispone lo siguiente:

"7.5 Seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo"

a) El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, (...)

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE establece que el Presidente Ejecutivo es el Titular de la Entidad;



Que, el Memorando N° 003-2019-SANIPES/PE, de fecha 09 de enero del 2019, la Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES comunica que el funcionario responsable de efectuar el seguimiento para la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, y la mitigación de riesgos derivados de los controles simultáneos será el Gerente General de SANIPES;

Que, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función del Presidente Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES prevé que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución del Presidente Ejecutivo y de la Gerencia General, sobre procedimientos, directivas, normas, convenios y contratos, y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del SANIPES;

Que, mediante el Informe N° 010-2019-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la designación del Gerente General como funcionario responsable de efectuar el seguimiento para la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, y la mitigación de riesgos derivados de los controles simultáneos;

Que, el mencionado Informe señala que el Gerente General deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el literal b del numeral 6.3.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/CGPROD, sobre la "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada por la Resolución Directoral N° 120-2016-CG; así como lo dispuesto en el numeral 7.5. de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, sobre "Control Simultáneo" aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y la Resolución Directoral N° 120-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2016-CG/CGPROD, sobre la "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad"; y la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, sobre "Control Simultáneo";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.

DESIGNAR al (la) Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES como funcionario responsable de efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de Informes de Control y/o Auditoría, y la mitigación de riesgos derivados de los controles simultáneos, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



Artículo 2.- Notificar.

NOTIFICAR la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación.

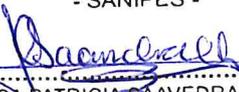
DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (<http://www.sanipes.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Artículo 4.- Remisión.

DISPONER que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web de SANIPES, se remita una copia de la presente Resolución a la Contraloría General.

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -


MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

